

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

CAPÍTULO I: DE LA CARRERA

Artículo 1: El título de Especialista en Contabilidad Superior y Auditoría será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), a solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Es un título académico de posgrado, no habilita a ejercicio profesional alguno.

Artículo 2: Para acceder al título el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las actividades curriculares del plan de estudios con una carga horaria presencial de 420 horas.
- b) Aprobar un Trabajo Final (TF) de carácter individual, que refleje integración de los conocimientos adquiridos durante el cursado de la carrera, con 120 horas de investigación y tutoría.
- c) Tener sus obligaciones arancelarias totalmente canceladas o documentadas al momento de presentación de su TF.

Artículo 3: La Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría tendrá una duración máxima de dos años y medio, plazo que incluye la presentación de un TF.

Los espacios curriculares (EC) de la carrera se dictan en un año y medio de cursado obligatorio. Excepcionalmente podrá el Gobierno de la Carrera otorgar una prórroga de hasta un año, cuando circunstancias debidamente acreditadas lo justifiquen.

CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA CARRERA

Artículo 4: El Gobierno de la Carrera estará conformado por un Director, un Co-Director y un Consejo Asesor (CA) de por cinco (5) integrantes. Todos durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por un único periodo consecutivo.

Artículo 5: El Director, el Co-Director, así como los miembros del CA, deberán ser o haber sido Profesores Regulares de esta u otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo, con reconocido prestigio profesional y amplia trayectoria en docencia y formación de recursos humanos; poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de la misma. Para los miembros del CA y en el caso de ausencia del título de posgrado podrá considerarse la trayectoria como profesional, docente e investigador. Todos serán designados por el HCD a propuesta del Decano.

Artículo 6: Serán funciones del Director de la Carrera:

- a) Convocar y presidir el Consejo Asesor con voz y voto.
- b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades académicas.
- c) Organizar, en conjunto con el CA, la admisión de postulantes y la realización de entrevistas de admisión, cuando se consideren necesarias.
- d) Receptar los pedidos de beca y bonificación de aranceles y elevar listado al CA para su evaluación.
- e) Realizar el seguimiento académico de los estudiantes (para lo cual contará con el apoyo administrativo y técnico de la Escuela de Graduados).

- f) Proponer al HCD, en conjunto con el CA, los docentes de las asignaturas, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Escuela de Graduados.
- g) Supervisar el desempeño de los docentes
- h) Promover la incorporación de profesores y expertos invitados, como así también de nuevos contenidos, metodologías y tecnologías de enseñanza.
- i) Informar a la Junta Directiva de la Escuela de Graduados acerca del desarrollo de la carrera y preparar un informe al finalizar cada año académico, a ser tratado y aprobado por la Junta Directiva y luego elevado al señor Decano para su conocimiento.
- j) Preparar el presupuesto anual de la carrera.
- k) Coordinar y llevar adelante el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera ante los organismos correspondientes.
- l) Ejercer la representación institucional de la Especialización en los distintos ámbitos.
- m) Proponer convenios con otras instituciones que potencien el desarrollo de la carrera y su inserción en el medio.
- n) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- o) Intervenir en la resolución de otros asuntos académicos no contemplados en este reglamento y que exijan respuesta ejecutiva.
- p) Proponer, en conjunto con el CA, la conformación de los tribunales evaluadores de TF.
- q) Reconocer, en conjunto con el CA, equivalencias por asignaturas cursadas en otras carreras, de acuerdo a lo establecido por este reglamento

Artículo 7: Serán funciones del Co-Director:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones para garantizar el mejor funcionamiento de la carrera.
- b) Reemplazar al Director en caso de ausencia.
- c) Participar en las reuniones del CA con voz y voto.

Artículo 8: Serán funciones del Consejo Asesor:

- a) Asesorar al Director de la carrera.
- b) Planificar, organizar, coordinar y supervisar las actividades académicas y científicas que la carrera demande.
- c) Evaluar los antecedentes de los postulantes, definiendo aquellos casos en que se requiera una entrevista con el interesado, y expedirse sobre su admisión con dictamen debidamente fundado.
- d) Evaluar el otorgamiento de becas de acuerdo a los pedidos recibidos y los antecedentes de los solicitantes.
- e) Proponer al HCD, en conjunto con el Director, la nómina de los docentes de las asignaturas del plan de estudios, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Escuela de Graduados.
- f) Fijar antes de finalizar cada año, el cronograma de clases de todas las asignaturas.
- g) Proponer modificaciones al plan de estudios.
- h) Indicar a los postulantes la realización de cursos propedéuticos, previos a la admisión, cuando ello se considere conveniente.
- i) Dar de baja a los estudiantes que hubieran perdido la condición de “regulares” una vez vencidos los plazos máximos para terminar la carrera.
- j) Proponer, en conjunto con el Director, la conformación de los tribunales evaluadores de TF.
- k) Reconocer, en conjunto con el CA, equivalencias por asignaturas cursadas en otras carreras, de acuerdo a lo establecido por este reglamento

Artículo 9: El CA sesionará válidamente con la presencia de al menos 3 (tres) de sus miembros, presididos por el Director de la Carrera. Sus reuniones ordinarias se realizarán como mínimo 2 (dos) veces al año y el Director podrá convocar a reunión extraordinaria cuando la situación lo requiera. Las decisiones constarán en Actas y se tomarán por mayoría simple de votos, contando doble, en caso de empate, el del Director.

CAPÍTULO III: DE LOS ASPIRANTES Y LA ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 10: Los postulantes a ingresar deberán ser egresados de carreras de grado de ciencias económicas, de 4 (cuatro) años de duración como mínimo, de Universidades públicas o privadas, del país o del exterior, legalmente reconocidas. Los postulantes preseleccionados deberán realizar, con fines de nivelación, los cursos propedéuticos que el CA indique en cada caso como prerequisite de admisión. Excepcionalmente, en función del artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior y de la Resolución del HCS Nº 279/04, si se presentara algún postulante que no cumpla con el requisito de título de grado o fuese egresado de carrera de nivel superior no universitario de 4 años de duración como mínimo, se analizará cada caso particular en función de los antecedentes y currículum del postulante y se solicitará que apruebe un examen de suficiencia o asignaturas propedéuticas, lo cual podrá ser considerado como pre-requisito de admisión a la carrera.

Artículo 11: Documentación a presentar para inscribirse en la carrera:

- 1- Fotocopia legalizada del título de grado;
- 2- Fotocopia legalizada del Certificado analítico de estudios, incluyendo aplazos;
- 3- La Solicitud de Admisión de la Escuela de Graduados de la FCE, debidamente completada, que tendrá carácter de declaración jurada;
- 4- Fijar domicilio legal en la ciudad de Córdoba y dirección electrónica, a los fines de las notificaciones que estime pertinente la Dirección.
- 5- Fotocopia del DNI o pasaporte y dos fotos carnet recientes;
- 6- Currículum actualizado;
- 7- Acreditar conocimiento y aceptación del Reglamento de la carrera.
- 8- Dos cartas de recomendación (preferentemente una del ámbito laboral y otra del académico) a través de los medios que la Escuela disponga para garantizar su veracidad y objetividad.

Los postulantes extranjeros y graduados en el exterior deberán presentar la documentación debidamente apostillada. En el caso de postulantes extranjeros no hispanoparlantes, se requerirá certificado de aprobación del examen CELU (Certificado de Español Lengua y Uso), según reglamentación vigente en la UNC. Se contempla asimismo la posibilidad de inscripción provisoria a la Especialización, en los términos de la autorización prevista por la resolución 842/2014 de la Universidad Nacional de Córdoba para quienes estén tramitando el título de grado.

En ningún caso la admisión significará reválida de título de grado alguno.

Artículo 12: El CA, en conjunto con el Director, evaluará los antecedentes de los postulantes y se expedirá, en caso de no aceptación de los mismos, con dictamen debidamente fundamentado, en un plazo que no supere los veinte días previos al inicio del cursado de la cohorte a la que se hayan postulado.

El procedimiento de selección se basará en los antecedentes y documentación solicitada y cuando el CA lo considere necesario, también incluirá una entrevista donde se evaluarán: motivaciones y perfil profesional del postulante, a los efectos de determinar las posibilidades de ingreso y la necesidad de tomar cursos propedéuticos como prerequisite de admisión. El

dictamen será irrecurrible. Una vez admitido el estudiante, comenzarán a correr los plazos de la carrera.

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13: Son actividades académicas obligatorias el cursado y aprobación de las asignaturas y seminarios que forman parte del Plan de Estudios, así como la aprobación de un TF. Los cursantes deberán asistir a dichas actividades como así también aprobar los exámenes y realizar los trabajos que se les indique, en los horarios y fechas que en cada caso se establezca. Los estudiantes deberán entregar los TF terminados en un plazo máximo de 1 (un) año de finalizado el cursado, cumplimiento mediante de todos los requisitos fijados en el Reglamento adjunto. Excepcionalmente podrá el Gobierno de la Carrera otorgar una prórroga de hasta un año, cuando circunstancias debidamente acreditadas lo justifiquen.

Artículo 14: Son condiciones para mantener la condición de estudiante regular de la Especialización:

- Asistir a clases teórico-prácticas y mantener como mínimo un 80% de asistencia.
- Cursar todas las actividades curriculares propuestas en el plan de estudios, en los horarios y modalidades que se indiquen en cada caso.
- Aprobar las evaluaciones finales de cada asignatura, con nota mínima de 7 (siete) puntos.
- Matricularse anualmente y mantener al día sus obligaciones arancelarias.
- En caso de reprobación el estudiante tendrá derecho a dos instancias recuperatorias. Si no lograra la aprobación, agotadas estas instancias, deberá recurrar la actividad curricular.

Si la carrera hubiera dejado de dictarse, el CA podrá establecer las condiciones y modalidad de sustitución del espacio curricular perdido y otorgará, una vez cumplidos esos requisitos, la respectiva equivalencia.

Vencidos los plazos máximos previstos para acreditar los espacios curriculares de la carrera y otras actividades necesarias para la obtención del título, se considerará perdida la condición de estudiante regular. El estudiante podrá solicitar la reincorporación en una nueva cohorte, en tanto se dicte la carrera. El reconocimiento de las asignaturas aprobadas o su actualización corresponderán al CA -en los términos que establece el artículo sobre reconocimiento por equivalencias de este reglamento- que podrá indicar la realización de cursos y seminarios sustitutivos en el marco de otras carreras de posgrado dictadas por la unidad académica o de la oferta de posgrado de la UNC, si lo juzga necesario.

Artículo 15: Aquellos cursantes que superen el 20% de inasistencias según el cómputo del artículo 13, perderán su condición de regulares en el espacio curricular respectivo. Sólo podrán salvar esta situación con el cumplimiento de una carga académica adicional determinada por el Profesor de la asignatura.

Artículo 16: Los docentes calificarán al estudiante utilizando una escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose un puntaje igual o superior a 7 (siete) para aprobar las asignaturas, seminarios y talleres.

Artículo 17: El Director de la Carrera, en conjunto con el CA, podrá reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el estudiante en esta u otra universidad, en temas afines

a los propuestos en los cursos de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del estudiante en la carrera, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera. En el caso que las equivalencias se presenten por asignaturas aprobadas en carreras dictadas en la Escuela de Graduados (FCE-UNC), este porcentaje podrá elevarse hasta el 50%. Para todos los casos se tendrá en cuenta el programa de la asignatura, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum del profesor dictante.

Artículo 18: La culminación académica de la carrera requiere de la elaboración de un TF, de carácter individual, que se reglamenta por separado.

CAPÍTULO V: DE LOS DOCENTES

Artículo 19: Los docentes de la Especialización deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y deberán ser, o haber sido, Profesores de la UNC u otras universidades de prestigio nacional o internacional. Excepcionalmente, en ausencia de la titulación de posgrado o carácter de profesor regular, podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, investigador o docente. Serán designados por el HCD a propuesta conjunta del Director y el CA y con la aprobación de la Junta Directiva de la Escuela de Graduados.

Artículo 20: Serán obligaciones de los docentes: entregar el programa analítico de la asignatura respetando los contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudios, presentar el cronograma de actividades, realizar el seguimiento de los estudiantes, entregar en tiempo el resultado de las evaluaciones, participar de las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Director o por el CA.

CAPÍTULO VI: DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 21: La carrera se autofinanciará; está previsto el cobro de derecho de matrícula y aranceles mensuales a los estudiantes que se incorporen a la propuesta académica, y eventualmente a través de subsidios, donaciones o aportes de entidades públicas y/o privadas. Cada año el Director de la Carrera elaborará el presupuesto y propondrá el valor de la matrícula y los aranceles a la Junta Directiva de la Escuela, a los fines de su aprobación.

Artículo 22: Es obligación de los estudiantes abonar en tiempo y forma los aranceles que se establezcan para cada ciclo de la carrera.

Artículo 23: El estudiante que durante dos (2) meses no cumpla con la obligación de pago de los aranceles establecidos, perderá la condición de estudiante regular de la Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría, mediante resolución del CA, en conjunto con el Director.

Artículo 24: Toda situación que no estuviere específicamente contemplada en este reglamento será evaluada por el CA, y en última instancia por el HCD, atendiendo a situaciones especiales que pueden justificar una resolución en tal respecto.

REGLAMENTO DEL TRABAJO FINAL DE LA ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

La culminación de la carrera de Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría exige la elaboración y presentación de un Trabajo Final (TF), realizado bajo la orientación de un director.

La preparación y presentación del TF es individual. El trabajo y su presentación por escrito serán inéditos. El cuerpo o contenido principal del TF y el análisis de la información reunida no pueden ser trabajos previos publicados o conocidos del autor y/o que hubieren perseguido un fin distinto al de la elaboración del TF.

Para la elaboración de un TF, es posible llevar a cabo encuestas, construcción de bases de datos, y otros procesos de recopilación de información primaria que podrán ser utilizados en más de un TF individual, siempre que los mismos analicen problemas de distinta naturaleza o con diferentes técnicas y metodologías.

El TF debe tratar sobre un tema de interés general y de relevancia para el progreso del conocimiento de la materia. Debe ser integrador, es decir, abarcar al menos el contenido de tres asignaturas. Se debe obtener una conclusión o un resultado como consecuencia de integrar la bibliografía, los conceptos incluidos en la normativa, y en su caso la información relevada correspondiente. Asimismo, puede consistir en una mirada diferente a temas ya tratados.

EL DIRECTOR DEL TF

Todos los TF deberán tener un director. Todos los docentes de la carrera, y los externos que el CA acepte, pueden ser directores. Podrá admitirse un codirector cuando el tema del trabajo lo justifique. El postulante tendrá el derecho de proponer un Director, propuesta que será presentada para su aprobación al CA. Para aceptarlo, se tendrán en cuenta sus antecedentes docentes, profesionales y en investigación. Cada Director podrá dirigir más de un TF simultáneamente, hasta un máximo de 5 alumnos. En caso de que el director propuesto no acepte formalmente el ofrecimiento, el Director de la carrera orientará al postulante en la elección de otro director, entre aquellos disponibles que resulten más adecuados para la temática del TF.

La función del director será de asistencia regular y continua en el tiempo para la orientación del trabajo del postulante, respondiendo a las consultas que el mismo le formule, preferentemente por escrito (si es posible por medios electrónicos); observar el avance del trabajo y recurrir al Director de la carrera en búsqueda de asistencia técnica o especial para resolver problemas que escapen a su conocimiento y/o experiencia.

Cuando el Director del TF considere que el postulante ha completado satisfactoriamente la elaboración y redacción por escrito de su TF, lo presentará a la Dirección, solicitando se proceda a la designación del Tribunal para su evaluación.

TRIBUNAL DEL TF

La evaluación del TF la efectuará un Tribunal formado por dos docentes de la carrera y un tercer profesional especialista, de reconocida trayectoria, designado por el Director teniendo en cuenta el tema específico del trabajo. Los miembros deberán poseer título de postgrado, especialista o superior, o bien ser personalidades destacadas en el área de Contabilidad o Auditoría. La escritura del TF será realizada en lengua española.

EVALUACIÓN

Por dictamen conjunto de los miembros del Tribunal Evaluador, los TF podrán resultar aprobados, rechazados u observados. Los TF observados deberán ser corregidos y presentados nuevamente. Las correcciones parciales propuestas por el Tribunal serán comunicadas por la Dirección de la Especialización al postulante, junto con el plazo asignado para realizarlas. Una vez presentado el TF por segunda vez, el Tribunal sólo podrá aprobarlo o rechazarlo.

Los TF rechazados por el Tribunal no podrán ser modificados y presentados nuevamente. En este caso el postulante podrá presentar un nuevo TF.

PLAZOS

Rigen los siguientes plazos:

(i) Plazo para la presentación del TF.

Dos años y medio contados desde el inicio del año de la cohorte. Excepcionalmente podrá el Gobierno de la Carrera otorgar una prórroga de hasta un año, cuando circunstancias debidamente acreditadas lo justifiquen.

(ii) El Postulante cuyo TF resultare rechazado por el Tribunal, podrá presentar un nuevo TF, por única vez, en un plazo que no exceda los 180 días desde la comunicación del dictamen del Tribunal.

Las situaciones relativas al TF no contempladas en este Reglamento, serán evaluadas por el CA, y en última instancia por el HCD.



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento ECSyA para HCD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.